

## **ACTA 21/2019 (14/11/2019)**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del catorce de noviembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Gladis Estenia Recinos Alas y Jorge Alberto Ramírez Ruano; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Marlon Antonio Vásquez Ticas, Mario Rolando Navas Aguilar, Juan Francisco Cocar Romano y Jesús Henríquez Argueta quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

### **1-Establecimiento del quórum:**

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

### **2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:**

La jefa del área jurídica, la licenciada Karla Herminia Salinas Vásquez, da lectura a las actas 19/2019 y 20/2019, para luego ser firmadas.

### **3- Audiencia con el licenciado Jonás Herrera, sobre directrices para ser aplicadas en evento de capacitación programado para el día 27 de noviembre de 2019:**

El licenciado Jonás Herrera, quien se ha contratado por parte del Consejo para ser el expositor del tema de Ética Profesional, ponencia dirigida a los profesionales de la contaduría pública, por lo que los miembros del Consejo Directivo le hicieron algunos comentarios, con elementos para ser considerados en el espacio otorgado a dicha temática, se le solicito que abordara el tema de forma objetiva, aunque se le reconoce la particularidad con la que el licenciado Herrera expone la ética a nivel personal, en este caso, aplicando los cinco principios que aborda el Código de Ética emitido por la IFAC.

### **4-Lectura de comisiones de trabajo:**

#### **4.1 Comisión de Inscripción y Registro:**

La encargada administrativa de la Comisión, Yesenia Esmeralda Cruz López, presentó actas 20/2019 y 21/2019, informando lo siguiente:

**4.1.1.** La Comisión procedió a la revisión de 458 solicitudes de autorización de personas naturales, 59 para ejercer la auditoría y 399 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Se giran instrucciones a la encargada del área de Inscripción y Registro emitir los 458 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

#### **AUDITORES:**

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>
1.	Carmen Verónica Andrade Alemán
2.	Marvin Alexander Artiaga Martínez
3.	Franklin Yuvini Antonio Recinos
4.	Alma Carolina Alvarado de Girón

5.	Salvador Molina
6.	Orlando Aristides Peraza Flores
7.	Jaime Arturo Luna Sánchez
8.	Cesar Valdemar Jiménez Guevara
9.	Mynor Francisco Núñez Calzadilla
10.	Kateryn Steffany Córdova Reyes
11.	David Méndez Mercado
12.	Sandra Margarita Recinos Castro
13.	Oscar Saul Renderos Delgado
14.	Graciela Melyn Cabrera Amaya
15.	Claudia Carolina López de Rosales
16.	Juver Miguel Gutiérrez Cedillos
17.	Walter Ernesto Burgos Mendoza
18.	María Verónica Muñoz de Araujo
19.	José Oscar Flores Martínez
20.	Roberto Carlos Valenzuela Campos
21.	Melvin Ronaldo Siliezar Ayala
22.	Reina de La Paz Penado de Granados
23.	Carlos Felipe Arias Galdámez
24.	Moisés Mauricio Reyes Rivera
25.	Karla Eduvigis Murcia de Arévalo
26.	Milagro del Carmen Cabrera de Nuila
27.	Rosalio Martínez Ramos
28.	Hipólito Edgardo Cerna Ortiz
29.	Nelson Wilfredo Montes Quintanilla
30.	Marta Lavinia Merino
31.	Sandra Yanira Carranza Alvarado
32.	Herberth Arnoldo Ramos Fernández
33.	Manuel Amílcar Ramírez Del Cid
34.	José Gustavo Mejía Moreno
35.	Darwin Jefferson Cerón Perdomo
36.	Ever Josué Gómez Aparicio
37.	Jennyfer Rosmery Figueroa Marroquín
38.	Kelvin Erardo Rodríguez Arévalo
39.	Roberto Carlos Contreras Reyes
40.	Gelen Oneyda Pérez Morán
41.	Ana Marleny Bonilla Monasterio
42.	Ingrid Jeannette Cruz Merino
43.	Carlos David López Amaya
44.	Sonia Esmeralda Rodríguez de Mauricio
45.	Misael Antonio Miranda Rivera
46.	María Ana Lilian Palacios Pérez
47.	Douglas Ezequiel Ortiz Calderón
48.	Rafael Armando Rodríguez García
49.	Juan Carlos Menjívar Ardón
50.	Ángel Alfredo Ramírez Espinoza
51.	Roque Alcides Polanco Peraza
52.	Mario Alex Velásquez Colorado
53.	José Mario Merino Constancia

54.	María de Los Ángeles Menjívar Martínez
55.	Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez
56.	Ovidio Edilberto Hernández Henríquez
57.	Belliny Cecilia Velasco Gómez
58.	Manuel Alejandro Fuentes Ramos
59.	Mauricio Alexander Majano Escobar

**CONTADORES:**

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>
1	Jonathan Isaac López Elías
2	Martha Joscelyn Sorto de Cortez
3	Silvia Elena Vides Menjívar
4	Carlos Antonio Amaya
5	Jocelyn Elizabeth Palacios Castro
6	Efraín Gilberto Naves Martínez
7	Roberaldo Arístides Pineda González
8	Kenia Lisseth Velásquez Ramos
9	Elsy del Carmen Bonilla de Morán
10	Carlos Felipe Arias Galdámez
11	Mario Antonio Escamilla Martínez
12	Paola Nohemy González Bonilla
13	Paúl William Granados López
14	Juana de Jesús López de Pérez
15	Rubén Osorio Ortiz
16	Francisco Roberto Carranza Morataya
17	Gabriel Enrique Ramírez Menjívar
18	José Luis Mejía Gutiérrez
19	Wilmar Omar Paniagua Pérez
20	Vilma Haydee Saravia
21	José Adelio Romero Cruz
22	Miguel Ángel Maradiaga
23	Yeraldin Alexia Escobar López
24	Julio Francisco Granados
25	Lili Nereida Escobar Pasasín
26	José Mauricio Aguilar Fuentes
27	Samuel Flores González
28	Karen Lisseth Hernández Olivares
29	Noé Ezequiel Portillo Benítez
30	Marta Azucena Solorzano Molina
31	Katherine Yamileth Beltrán Ponce

32	Geinny Marely Rosales de Cortez
33	Víctor Armando Gómez Melara
34	Williams Alberto Durán Rodas
35	Carlos Noé Hernández Colocho
36	Alma Yanira Galdámez
37	José Antonio Martínez Díaz
38	Ana Ruth Vásquez Villatoro
39	Lorena Elizabeth Hernández Arguera
40	Elba Carolina García de Trinidad
41	Kensy de Los Ángeles Barraza de Ramírez
42	Carlos Ernesto Rivas Rodríguez
43	Exequiel Arias Rivas
44	Katherine Isela Villeda Córdova
45	Noe Salazar Córdova
46	Gabriela Patricia Pérez Canales
47	Maira Lissette Rodríguez Montes
48	Jennyfhert Stefany Zaenz Díaz
49	Carlos Alfonso Martínez Alvarado
50	José Francisco Osorio Martínez
51	Fermín Ruiz Zepeda
52	Jessica Abigail Baños Villeda
53	Guillermo Hernández Hernández
54	María Beatriz Chávez Pineda
55	Wilber Isaí Coreas Escobar
56	Karla Josselin Durán Aguilar
57	Carlos Efraín Hernández Quintanilla
58	Nelson Wilfredo Montes Quintanilla
59	Brenda Marielos Campos Pérez
60	Ismael Chávez Gómez
61	Luis Fernando Francia Murcia
62	María Leticia de Los Ángeles Villafuerte de Brizuela
63	Rafael Antonio Lara Arévalo
64	Danilo Asdrúbal González Pineda
65	Mirna Yaneth Romero
66	Sonia Estela Conrado de González
67	Fátima Azucena Rogel Hernández
68	Daysi del Carmen Morales de Hernández
69	Oscar Ernesto Lino Castillo

70	Erick David Orellana
71	Walter Ernesto Pérez Meléndez
72	Moisés Hernández
73	Oscar Humberto Rivas Interiano
74	Verónica Elizabeth Rivera de González
75	Eric Mauricio Benítez Santos
76	Roció Ivannia González Morales
77	Tatiana Yamilet Aguillón Palacios
78	Cesar Arístides Lemus Hernández
79	Hugo Otoniel Fernández Vásquez
80	María Gertrudis Flores de Torres
81	Alba Julissa Menjívar Alvarenga
82	Carlos Armando Aguilar Cañenguez
83	José Roberto Bolaños
84	Iris Esmeralda Urquilla Cortez
85	Alba Mabel Rivas Ayala
86	Felipe Carlos Durán Bonilla
87	Julio Adalberto Majano Díaz
88	Francisco Cabrera
89	Juan Carlos Miranda Miranda
90	Rosa Aracely Vigil Moya
91	José Luis Reyes
92	José Domingo Méndez Laínez
93	Silvia Ivette Marín de Hernández
94	Carmen Yesenia Miranda Miranda
95	Sonia Esmeralda Rodríguez de Mauricio
96	Cecilia Margot Martínez López
97	Cruz María Barrera Maravilla
98	Rodolfo David Reyes González
99	Blanca Nely Pérez López
100	Ana del Rosario Hernández Flores
101	Xiomara García
102	Rodrigo Ernesto Reyes Escobar
103	José Luis Hernández Constante
104	Cesia Elizabeth Jaime Soriano
105	José Vicente Ramírez Panameño
106	Juan Carlos Vilanova Vela
107	Juan Francisco Gámez

108	Jessica Divón Deras Pérez
109	Ángel Juan Carlos Alvarenga Orantes
110	Silvia Verónica Mejía Muñoz
111	Víctor Manuel Flores Velásquez
112	Carlos Edgardo Aparicio Morales
113	Celestino Portillo Amaya
114	Rolando José Gamero Figueroa
115	Elmer Balmore Amaya Arteaga
116	Nohemy Elizabeth Merino Cortez
117	Claudia Vanessa Chávez de Alvarado
118	María Elena Castro Martínez
119	Silvana Vanessa Nerio de González
120	Madeline Gabriela Alfaro Durán
121	Norma Edit Quintanilla de Sol
122	José Rolando López Vásquez
123	Tommy Alexander Aceituno López
124	Zenayda Gabriela Sarmiento de Solís
125	Sylvia Gissel Hernández Cea
126	Alexander Antonio Marín Molina
127	Luisa Iveth Cartagena Alvarado
128	Eduardo José Pimentel Guardado
129	Nilber Osmín Flores Salmerón
130	Salvador Alfredo Rivas Rivera
131	Freddy Emerson Meléndez Santamaría
132	Manuel de Jesús Rodas Alfaro
133	Marina Elizabeth Reyes de Gómez
134	Karla Ivette Orellana de Herrera
135	Alfredo Antonio Abarca Rosa
136	Luis Salvador Larios Martínez
137	Guadalupe Nohemy Murcia de Guzmán
138	María Rosa Hernández de López
139	Xochitl Beatriz Flores de Paz
140	Giovanni Alexander López Martínez
141	Saul Alfredo Flores Clímaco
142	Adrián José Mario Aragón Guzmán
143	Tania Yamileth Villalta de Colocho
144	María Ana Lilian Palacios Pérez
145	Walter José Pineda Martínez

146	Kely Antonia Hernández de Ascencio
147	José Oswaldo Valladares Sánchez
148	Sandra Yanira Carranza Alvarado
149	Noé Efraín Romero Romero
150	Nelson Giovanni Estrada Cardona
151	Héctor Hugo Guzmán Gómez
152	Milagro del Carmen Vásquez Vásquez
153	Gerardo Arnoldo Vega Reales
154	Claudia Erlinda López Aldana
155	Edwin Alexander Velásquez Zelada
156	José Humberto Guevara Castillo
157	Inmar Leonel Conde Reyes
158	Ricardo de Jesús Flores Moya
159	Jorge Alberto Linares Ortega
160	Mauricio Antonio Echeverría Flores
161	Marta Estela López de Vásquez
162	Karen Yaneth Ramírez Ayala
163	Nery Elizabeth Abrego de Jaimes
164	Migdalia Carolina Acosta Rosales
165	Jorge Ysabel Dubón
166	Karla Iracema Arévalo de López
167	Alberto José Montes Nájera
168	Yesica Raquel Rosales de Benítez
169	Luis Alonso Ramírez Moscoso
170	Sandra Lisseth Mendoza Aguillón
171	Julia Doménica Palacios Corea
172	María Magdalena Quinteros Mendoza
173	Elisa Beatriz Aguilar Landaverde
174	Claudia Eveling Morales de Hernández
175	Pablo Edgardo Hernández Rodríguez
176	Marlon Odir Aldana Ortiz
177	Yaquelin Elizabett de Paz Alas
178	Cecilio Fernando González Segovia
179	Tomas Elías Mendoza Laínez
180	Edwin Adalberto Romero Díaz
181	Néstor Obed Cruz Díaz
182	José Ricardo Ramírez Alemán
183	Gerardo Alfredo Maye

184	Wilber Josué Escalante Caballero
185	Mario Elmer Tobar Lara
186	Verónica Marilyn Fabian Peña
187	Oscar Alfredo Iraheta Ardón
188	María Julia Retana Leiva
189	Roberto Enrique Fermán Flores
190	Ana Corina Ortiz de Cerna
191	Vanessa Alejandra Castillo Santos
192	Lorena Beatriz Martínez
193	Melecio González Mejía
194	Mauricio Reynaldo Cortez Salvador
195	Nexy Abigail Fuentes Carrillo
196	Ruth Elizabeth Miranda de Flores
197	Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar
198	Víctor Manuel Lazo Flores
199	Claudia Carolina Pérez de Cobos
200	Patricia Estela Romero Galdámez
201	Edwin Bladimir Beltrán Vega
202	Jael Ortiz Mejía
203	Alicia Yasmín González
204	Santiago Jeremías Guzmán Hernández
205	José Ángel Peña Hernández
206	Miguel Ernesto Parada Rivera
207	Virginia Elizabeth Ventura Escobar
208	Rigoberto Pacas Choto
209	Rocío Abigail Guardado Serrano
210	William Eduardo Arévalo Campos
211	Luis Esaú Meléndez Meléndez
212	Jaime Rivera Hernández
213	Yansi Jamileth Barahona Pineda
214	Luis Ernesto Castaneda Castaneda
215	Roberto Alexander Pérez Castro
216	Eduviges Vásquez Ponce
217	Karla Sarai Monrroy de Chávez
218	Meybel Elizabeth Tolentino Orellana
219	Edgardo Alexander Bolaños Peraza
220	Ricardo Ramos Ramos
221	Mónica Yaneth Meléndez Contreras



222	Guillermo Antonio Melgar Méndez
223	Yulissa Arely Sorto Hernández
224	Milagro del Carmen Cabrera de Nuila
225	Xiomara Guadalupe Rosales de Vanegas
226	William Eduardo García Ulloa
227	Javier Eliseo Calero Pineda
228	Jorge Alberto Carranza Choriego
229	Julio Alberto Martínez Hernández
230	Marisol Meza de López
231	Mauricio Mejía Ponce
232	Erick Alexander Martínez Rodríguez
233	Alejandra María Silvestre Mejía
234	Julia Marily Galdámez de Morales
235	Gabriel Francisco Vásquez Ortiz
236	Edwin Alexis Jovel Linares
237	José Joel López Miranda
238	Marlen Edith Montoya Bonilla
239	Giovanni Alexander Caballero Ayala
240	José Luis Cárcamo Ramos
241	Solange Margarita Campos Villalobos
242	Rene Alexander Trejo Rodríguez
243	Ana Raquel Acosta de López
244	Oscar González Álvarez
245	German Bladimir Alemán Acosta
246	German Atilio Zavala Aguirre
247	Douglas Ezequiel Ortiz Calderón
248	Francisca Verónica Luna Aranda
249	Francisco Antonio Orellana Monterrosa
250	Adán Antonio Durán Molina
251	Gladis Yaneth Velásquez Zavala
252	Irma Elena Portillo de García
253	Santos De La Cruz Amaya
254	Devora Beatriz Cardona Palacios
255	Héctor Antonio Vásquez Hernández
256	Darwin Jefferson Cerón Perdomo
257	Jessica Zuleyma Zaldaña Salazar
258	Wendy Karina Guerrero Martínez
259	Alexander Antonio Ramírez Rodríguez

260	Lisette del Carmen Beltrán de Rosales
261	William Mauricio Cubias Martínez
262	Marta Isabel Paz de Cortez
263	Leydi Yamileth Lemus de Velásquez
264	José Ovidio González Raymundo
265	Abel Alexander Pérez Valenzuela
266	Fernando Ernesto Ramos
267	Víctor Manuel Méndez Pérez
268	Saul Leonel Reyes Portillo
269	Cristian Antonio Abrego Ramos
270	Deysi el Transito Cárcamo Hernández
271	William Alberto Rodríguez Pineda
272	Kevin Wilfredo Orantes Chinchilla
273	Liliana Ivette Mata Romero
274	Ana Julia Alfaro de Paredes
275	Antonio Flores Reina
276	Evelyn Jazmín Rodríguez Peña
277	Juan José Flores Castro
278	Mario César Pérez
279	Gerson Elimelec Pérez Chicas
280	Julio Antonio Morales Peña
281	Susana Gabriela Quevedo Cruz
282	Griselda Yamileth Gómez Hernández
283	Raúl Alberto Oviedo Carrillo
284	Gilberto Antonio Alas Ramírez
285	Santiago Emilio Molina Gómez
286	Rocío Elena Rivera Enamorado
287	Irma del Carmen López de Cisneros
288	Nelson Douglas Molina Martínez
289	Luis Arturo Barillas Zepeda
290	Elsy Yanira Cárcamo de González
291	Oswaldo Ovidio Medrano Medrano
292	José Mario Merino Constancia
293	José Ovidio López Rubio
294	Moisés Urrutia Sánchez
295	Keny Eleonora López García
296	Alba Luz Benítez Guevara
297	William Alexander Salgado Sánchez

298	Huber Ernesto Antonio Trejo
299	Dolores Guadalupe Bonilla Mejía
300	Ileana Ivonne Castro de López
301	Rosa Judith Rivera Godínez
302	Ingrid Jeannette Cruz Merino
303	Ana Cecilia Flores Pérez
304	Sara Navarro Alvarado
305	Xochilt Suguey Orantes Reyes
306	Jonatan Mauricio Pérez Mejía
307	Concepción Arístides Hernández Urías
308	Ana Eriselda Villalta Arévalo de Cañas
309	Edwin Antonio González López
310	Dora Guadalupe Beltrán de Hernández
311	Rubidia Lisset Salinas de Sales
312	Karen Jeannette Chávez Franco
313	Gloria Marina Rivera Valiente
314	José Alfredo Mendoza Mejía
315	Yessica Elizabett Meléndez López
316	Miguel Ángel Ayala Cruz
317	Pedro Rolando Ávalos Jiménez
318	Ana Gabriela Pérez de Melgar
319	Andrés López Hernández
320	Miguel Ángel López Palacios
321	Vladimir Morales Durán
322	Juan Eduardo Contreras Morán
323	Zuleima Carolina Pimentel de Cruz
324	Lidia Margarita Marroquín de Contreras
325	Rusbelis Arias Valladares
326	Miriam Susana Tejada de Hernández
327	Verónica Milagro Rodríguez de Ramírez
328	Raúl Ernesto Carranza Rico
329	Fátima Esmeralda Gómez Bonilla
330	Elmer Wilfredo Ramírez Gámez
331	Flor de María Bárcenas Cruz
332	Yancy Lissette Meléndez de Vega
333	Glenda Carolina Peña de Hernández
334	Marelin Isabel Ascencio Torres
335	Oscar Stanley Fuentes

336	Yesenia Elizabeth Noyola Delgado
337	Víctor Samuel Pineda Medrano
338	Sonia Cecilia Aguilar de Álvarez
339	Karla María Monrroy de Valladares
340	José William Olmedo Umaña
341	Karen Sofía Guevara Hernández
342	Meybi Beatriz López Nieto
343	Ángel Alfredo Ramírez Espinoza
344	Carlos Adalberto Hernández Morales
345	Guillermo Antonio Portillo Zelaya
346	José Salvador Salazar Mejía
347	Verónica Idalia Cerón de Lara
348	Jordi Bilbao Castro Azucena
349	Jackeline Carolina Cruz de Ventura
350	Ana Patricia Alvarado Hernández
351	Katy Carolina Mendoza Navarro
352	María de Los Ángeles Rivera Quintanilla
353	María Beatriz Alfaro Mejía
354	María José Mancía de Ardón
355	Lucy Marilyn Campos Maldonado
356	Carlos Javier Amaya Hernández
357	Brendaluz Cristina Cantor Marroquín
358	Ovidio Edilberto Hernández Henríquez
359	César Alexander Velásquez Vásquez
360	Leonor Marielos Carranza de Martínez
361	Jocelyn Briseida Aquino Molina
362	Luis Alexis Escobar Rosales
363	Raúl Mauricio Salazar Menjívar
364	Erick Galileo Hernández Lara
365	Rafael Orlando Franco Sánchez
366	Oscar Armando Grande
367	Juana Isabel Merino de Segovia
368	Delmy de La Paz Arbaiza Villalobos
369	Nancy Gabriela Castro de Blanco
370	Byron Moisés Mejía López
371	Noemy Aracely Flores de Santamaría
372	Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez
373	Omar de Los Ángeles Santos Díaz

374	José Aníbal Rodríguez
375	Douglas Alfredo Marroquín Renderos
376	Alejandra María Posada Marroquín
377	Mayoreth Carolina Orellana Vásquez
378	Willian Roberto García Hernández
379	Claudia Lorena Rodríguez Turcios
380	Idis Jazmín Yazbek Hernández
381	Elías Adonay Echevoyen Pleitez
382	Hilcia Elizabeth Reyes de García
383	Fátima Violeta Navas de Rivas
384	Luz Evelia Anzora Rodas
385	Nery Iván Carballo Hidalgo
386	Agustina del Rosario López Hernández
387	Cecilia Beatriz Molina de Landaverde
388	José Miguel Ángel Rivas Cruz
389	Javier Alexander Vásquez Vásquez
390	Tomasa Elizabeth Carías de Cornejo
391	Gabriela Guadalupe Cortez Hernández
392	Juan Francisco Barrera Villalta
393	Vanessa Elizabeth Joya Fuentes
394	Julio César del Cid Maravilla
395	Orlando Arístides Peraza Flores
396	Carolina Elizabeth Ramírez Regalado
397	Andrea Esmeralda Miranda Medina
398	Isabel Cristina Najarro Sibrián
399	Héctor Gadiel Interiano Landaverde

**4.1.2.** La Comisión conoció de 57 solicitudes de inscripción de personas naturales para ejercer la auditoría, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 2: i)** se autorizan 57 solicitudes para el ejercicio de la auditoría y se emite su respectiva resolución; **ii)** se deniegan 19 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emiten sus respectivas resoluciones; **iii)** se observan a 9 solicitudes para el ejercicio de la auditoría siguientes: René Alberto Mestizo Velásquez, Jesús Ernesto Umaña Rodríguez, Sigfredo De Jesús Olmedo Serrano, Mauricio Alexander Majano Escobar, Herberth Arnoldo Ramos Fernández, José Mario Merino Constancia, Carlos David López Amaya, Ingrid Jeannette Cruz Merino y Manuel Alejandro Fuentes Ramos; **iv)** se autorizan a 22 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

No.	Nombre	Inscripción
1	Jessica del Carmen Orellana de Iraheta	8769

<b>2</b>	Rosa Murcia de Flores	<b>8770</b>
<b>3</b>	José Salvador Monterrosa	<b>8771</b>
<b>4</b>	Gloria Milagro Estupinián Viscarra	<b>8772</b>
<b>5</b>	Mario Edgardo Castellanos Quezada	<b>8773</b>
<b>6</b>	Alba Francisca Aguillón de Hernández	<b>8774</b>
<b>7</b>	Jimmy Edward Posadas Aguilar	<b>8775</b>
<b>8</b>	Ludvin Xiomara Chávez de Lara	<b>8776</b>
<b>9</b>	Helmut Abner Castillo Quintanilla	<b>8777</b>
<b>10</b>	Luis Guillermo Núñez Ramírez	<b>8778</b>
<b>11</b>	Hebers Betthell Castro Molina	<b>8779</b>
<b>12</b>	Virgilio Jovel Mejía	<b>8780</b>
<b>13</b>	Noe Guillermo Rivera Vásquez	<b>8781</b>
<b>14</b>	Yesy Lorena Herrera de Miranda	<b>8782</b>
<b>15</b>	Ernesto Omar Bonilla Fuentes	<b>8783</b>
<b>16</b>	Juan Francisco Carlos Castaneda	<b>8784</b>
<b>17</b>	David Ernesto Pacheco Paredes	<b>8787</b>
<b>18</b>	Salvador Estlander Reyes Chicas	<b>8788</b>
<b>19</b>	Efraín Antonio Lima Castaneda	<b>8789</b>
<b>20</b>	Iris Elizabeth Dimas Amaya	<b>8790</b>
<b>21</b>	Alfredo Yndalecio Navas Rodríguez	<b>8791</b>

22	Morena Elizabeth Olivares Cañadas	8792
----	-----------------------------------	------

**4.1.3.** Se informa que se han girado instrucciones al área jurídica para el envío de notas de observación a las personas jurídicas siguientes: i) las que solicitan la inscripción para el ejercicio de la auditoría: Accounting Strategic , S.A. de C.V.; ii) las que solicitan la inscripción para el ejercicio de la contabilidad: Blanco Urquía y Asociados, Cisneros, Castro y Cía; iii) las que solicitan la inscripción para el ejercicio de la contabilidad y auditoría: Mendoza Castro y Asociados, S.A. de C.V., AUDECA , S.A. de C.V., y Trejo & Martínez, Auditores Consultores, S.A. de C.V.; vi) la que solicita inscripción de representación de firma extranjera: Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V., con la firma Russell Bedford International. Además, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Autorizar a las sociedades: 1) Avelar Barahona & Co., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Avelar Barahona & Co., S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA Y CONTABILIDAD, e inscribise en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5879 y 8785 respectivamente; 2) HLB Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse HLB Group, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA, e inscribise en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5878 respectivamente; 3) Aquino Carrillo & Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Aquino Carrillo & Asociados, S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA Y CONTABILIDAD, e inscribise en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5893 y 8793 respectivamente; y 4) ABS Firma, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ABS Firma , S.A. de C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA, e inscribise en el registro que para tal efecto lleva este Consejo, bajo el número 5894 respectivamente.

**4.1.4.** Se informó a la Comisión, que con base a lo establecido en el artículo once de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo recibió por medio de correspondencia un total de dos recursos de revisión, de los cuales, 1 fue denegado para el ejercicio de la auditoría y 1 fue denegado para el ejercicio de la contabilidad. Se revisó el contenido de cada recurso interpuesto por los interesados, en relación a lo anterior, se emite el **Acuerdo 4:** **i)** se autoriza la solicitud para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; **ii)** se ratifica la denegatoria del profesional Emeterio Alberto Amaya Fabían para el ejercicio de la auditoría.

**4.1.5.** Se informó a la Comisión sobre el cambio de los apellidos de los licenciados Stefany Yamileth Abrego Henríquez, Nuria Yacira Torres de Burgos y Salomón Pérez inscritos en el registro de Contadores bajo los números 3876, 6438 y 7630, respectivamente, así como la licenciada Graciela Alejandra Murcia Jiménez, inscrita en el registro de Auditores bajo el número 4803 solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, y anexan partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, en razón de lo anterior, se emite el **Acuerdo 5:** Aprobar y modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de los licenciados antes mencionados, quienes pasarán a llamarse Stefany Yamileth Abrego de Molina, Nuria Yacira Torres Alegría, Salomón Rivas Pérez y Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, sus registros continuarán siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen. Asimismo, se informa sobre el fallecimiento del licenciado Miguel Ángel Mineros Escobar, con inscripción número 377, falleció el 17 de octubre de 2019, por lo que se

emite el **Acuerdo 6:** Se retire de la lista de profesionales inscritos al licenciado Miguel Ángel Mineros Escobar.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 213-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores David Alejandro Velásquez Burgos, David Mendez Mercado, Leonidas Alexander Ordoñez Marroquín, Carlos Alberto Santos Vásquez, María Verónica Muñoz de Araujo, José Oscar Flores Martínez, Roberto Carlos Valenzuela Campos, José David Ángel Reyes, Jacquelin Vanessa Maravilla de Villalta, Rodolfo Etelwof Juárez Arévalo, Heidi Jenniffer Cornejo Ortiz, Rodrigo Ernesto Parada Barraza, Jorge Eduardo Escobar Avelar, Félix Enrique Menjivar Córdova, Glenda Lizeth Soriano Mármol, Miguel Angel Ortiz Rivera, Erick Javier Huevo Suria, Nevi Alexandra García Sibrián, Manuel Antonio Martínez Alfaro, Patricia Edith Torres Zepeda, María Teresa Concepción Mena de Hernández, Sonia Eugenia Sosa Nerio, Karla Eduvigis Murcia de Arévalo, Reina de la Paz Penado de Granados, Carlos Felipe Arias Galdámez, Moises Mauricio Reyes Rivera, Melvin Ronaldo Siliezar Ayala, José Gustavo Mejía Moreno, Marta Lavinia Merino, Darwin Jefferson Cerón Perdomo, Nelson Wilfredo Montes Quintanilla, Milagro del Carmen Cabrera de Nuila, Manuel Amilcar Ramírez del Cid, Gelen Oneyda Perez Moran, César Valdemar Jiménez Guevara, Juan Carlos Menjivar Ardón, Mynor Francisco Nuñez Calzadilla, Kateryn Steffany Córdova Reyes, Belliny Cecilia Velasco Gómez, Angel Alfredo Ramírez Espinoza, Ovidio Edilberto Hernández Henríquez, Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez, Orlando Arístides Peraza Flores, Ronald Adonay Martínez Rivera, Oscar Saúl Renderos Delgado, Walter Ernesto Burgos Mendoza, Gabriela Cristina Rivas Romero, Darvin Dani Menjivar Polanco, Edwin Ulises Martínez Roldán, Rosa Guadalupe Fiallos de Zelaya, José Anibal Crespo Parada, Aquiles Antonio Herrera Castillo, Hans Javier Hernández Cruz, Hipólito Edgardo Cerna Ortiz, Ever Josué Gómez Aparicio, Douglas Ezequiel Ortiz Calderón, y Kelvin Erardo Rodríguez Arévalo, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Auditoria e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:



David Alejandro Velásquez Burgos	5834
David Mendez Mercado	5835
Leonidas Alexander Ordoñez Marroquín	5836
Carlos Alberto Santos Vásquez	5837
María Verónica Muñoz de Araujo	5838
José Oscar Flores Martínez	5839
Roberto Carlos Valenzuela Campos	5840
José David Ángel Reyes	5841
Jacquelin Vanessa Maravilla de Villalta	5842
Rodolfo Etelwof Juárez Arévalo	5843
Heidi Jenniffer Cornejo Ortiz	5844
Rodrigo Ernesto Parada Barraza	5845
Jorge Eduardo Escobar Avelar	5846
Félix Enrique Menjívar Córdova	5847
Glenda Lizeth Soriano Mármol	5848
Miguel Angel Ortiz Rivera	5849
Erick Javier Huezos Suria	5850
Nevi Alexandra García Sibrián	5851
Manuel Antonio Martínez Alfaro	5852
Patricia Edith Torres Zepeda	5853
María Teresa Concepción Mena de Hernández	5854
Sonia Eugenia Sosa Nerio	5855
Karla Eduvigis Murcia de Arévalo	5856
Reina de la Paz Penado de Granados	5857
Carlos Felipe Arias Galdámez	5858
Moises Mauricio Reyes Rivera	5859
Melvin Ronaldo Siliezar Ayala	5860
José Gustavo Mejía Moreno	5861
Marta Lavinia Merino	5862
Darwin Jefferson Cerón Perdomo	5863
Nelson Wilfredo Montes Quintanilla	5864
Milagro del Carmen Cabrera de Nuila	5865
Manuel Amilcar Ramírez del Cid	5866
Gelen Oneyda Perez Moran	5867
César Valdemar Jiménez Guevara	5868
Juan Carlos Menjívar Ardón	5869
Mynor Francisco Nuñez Calzadilla	5870
Kateryn Steffany Córdova Reyes	5871
Belliny Cecilia Velasco Gómez	5872
Angel Alfredo Ramírez Espinoza	5873
Ovidio Edilberto Hernández Henríquez	5874
Miriam Patricia Monterrosa de Domínguez	5875
Orlando Arístides Peraza Flores	5876
Ronald Adonay Martínez Rivera	5877
Oscar Saúl Renderos Delgado	5880
Walter Ernesto Burgos Mendoza	5881
Gabriela Cristina Rivas Romero	5882

Darvin Dani Menjivar Polanco	5883
Edwin Ulises Martínez Roldán	5884
Rosa Guadalupe Fiallos de Zelaya	5885
José Anibal Crespo Parada	5886
Aquiles Antonio Herrera Castillo	5887
Hans Javier Hernández Cruz	5888
Hipólito Edgardo Cerna Ortiz	5889
Ever Josué Gómez Aparicio	5890
Douglas Ezequiel Ortiz Calderón	5891
Kelvin Erardo Rodríguez Arévalo	5892

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 214.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por la señorita Karla Vaneza Santos Martínez, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a la contadora:

Karla Vaneza Santos Martínez	8786
------------------------------	------

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 215.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, admitida el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

**I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha treinta de marzo de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número ; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por X, Ingeniero Industrial, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace aproximadamente diez años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por X, Contador, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace aproximadamente doce años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 3) Extendida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por X, Ama de casa, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace aproximadamente seis años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Mario Ernesto Rubio Sánchez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de octubre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que, la licenciada X, trabajó en su despacho de Auditoría y Consultoría “Ramírez Monterrosa” durante el periodo del 1 de marzo de 2005 hasta el 30 de junio de 2007, quien ha desempeñado el cargo de auxiliar de auditoría; e **i)** Curriculum vitae de la solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud

que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X , hace constar que la licenciada X trabajó en dicho despacho desempeñando el cargo de auxiliar de auditoría, desde el uno de marzo de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil siete, entre las funciones que realizó están: trabajos de auditoría en las áreas de ventas, gastos, costos, cuentas de efectivo, cuentas por cobrar y participación en conteos físicos de inventarios. Por tanto adjunta constancia para su respectiva verificación”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no presentó historial de AFP, ni planillas del ISSS donde refleje retenciones de ese periodo laborado, que permitan comprobar y validar la práctica profesional directa en el despacho para el cual ella laboró, en su defecto tampoco fue anexada a la solicitud copia de la declaración

del impuesto sobre la renta que ayude a identificar una relación laboral formal con el emisor de la constancia laboral, asimismo, el contenido de su hoja de vida demuestra la práctica contable, no la práctica de la auditoría externa, con base a lo anterior, no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,  
**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 216.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, admitida el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de mayo de dos mil diecinueve, por Carlos X, Notario, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por X, licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por X, licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace aproximadamente tres años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Carlos Humberto López García, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el 18 de junio de 2019,

por X Jefe de Recursos Humanos de ISDEMU, en la que hace constar que, la licenciada X , labora en la institución desde el 2 de mayo de 2011 hasta la fecha, desempeñándose actualmente como jefe de unidad II en la Dirección y Administración Institucional, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2018 ejerció de manera interina y ad-honorem como encargada de la Unidad de Auditoría Interna de ISDEMU; e i) Curriculum vitae de la solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “ISDEMU, la señora X Jefa de Recursos Humanos Hace constar que la licenciada X , trabajó de forma interina y ad-honorem como encargada de la unidad de auditoría interna desde el 01 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2018, con las responsabilidades y atribuciones propias del cargo de conformidad a la normativa que rige a la administración pública”.

**V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la

actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

**VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

**VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

**VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no presentó experiencia en auditoría financiera externa, con base a lo anterior, no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 217.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento X , mayor de La Libertad, recibida en sede del Consejo el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Pedagógica de El Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de junio de dos mil diecinueve, por X Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de seis años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por X, Auditor, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por X , Auditor con inscripción 1917, en la que hace constar que, el licenciado X , trabaja para su despacho desde el 20 de febrero de 2017 a la fecha, desempeñando funciones como asistente de auditoría financiera y fiscal y además realiza actividades de auxiliar de contabilidad; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus



derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. **Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. **Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por: X , inscrito en este Consejo como Auditor con el número 1917 con el cual se habló telefónicamente para confirmar constancia laboral y mencionó que el licenciado X posee una oficina frente al Ministerio de Hacienda y brinda asesorías personalizadas e igualmente le brinda asesoría al licenciado Castellanos Peña y debido a esto se le realiza una remuneración”.
- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida

por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

**VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no tiene la experiencia en auditoría financiera, tampoco la práctica profesional directa en el despacho que le extendió la constancia laboral, en la declaración del impuesto sobre la renta, se le retiene por servicios profesionales pero no identifica una relación laboral formal con el emisor de la constancia laboral, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 218.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, admitida el cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Nueva San Salvador, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de mayo de dos mil diecinueve, por X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace veintiséis años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por X Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X, desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez

notoria; 3) Extendida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por Pablo Noé Recinos Valle, Auditor con inscripción 239 y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X , desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Alexi Calderón Vanegas, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por X , en su calidad de representante legal de Fernández y Fernández Asociados, con inscripción 425, en la que hace constar que, el licenciado X , laboró para la firma desde el 6 de noviembre de 2006 hasta el 13 de julio de 2007, desempeñándose como asistente de contaduría pública y auditoría, 2) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por José Roberto Campos González, en su calidad de Gerente General de INCADE, S.A. DE C.V., en la que hace constar que, el licenciado X , laboró para la empresa desde el 22 de marzo de 1994 hasta el 10 de octubre de 1997, desempeñando el cargo de auditor interno; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. Fernández y Fernández Asociados, constancia laboral emitida por: Gerardo Augusto Galán, haciendo constar que el licenciado X laboró para la empresa desde el seis de noviembre de dos mil seis hasta el trece de julio de dos mil siete, desempeñando el cargo de asistente de contaduría pública y auditoría y sus principales funciones fueron las siguientes: fases de planificación de auditoría, trabajo de campo y elaboración de informes y cartas de gerencia.; 2. INCADE, S. A. de C.V., constancia laboral extendida por: José Roberto Campos González, haciendo constar que el licenciado X labora para la empresa desde el 22 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro hasta el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, desempeñando el cargo de auditor interno y sus principales funciones fueron las siguientes: evaluación del control interno, revisión de procesos de construcción, preparación y entrega de informe a Junta Directiva ”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no comprueba tiempo o experiencia en auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 219.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, recibida en sede del Consejo el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Refugio, departamento de Ahuachapán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el nueve de agosto de dos mil diecinueve, por X Auditor con inscripción X , en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el trece de agosto de dos mil diecinueve, por Contador Público, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace doce años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el trece de agosto de dos mil diecinueve, por X , Abogado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace ocho años, de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida por X , Auditor con inscripción 4660, en la que hace constar que, el licenciado X , trabaja en su despacho de auditoría, desde el 10 de enero del año 2018 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Asistente de Auditoría; 2) Extendida por X , Alcaldesa Municipal de Turín, en la que hace constar que el licenciado X , laboró para la municipalidad desde el 5 de abril hasta el 15 de diciembre de 2017, desempeñando el cargo de auditor interno; 3) Extendida por X , Directora UMA- Santa Ana, en la que hace constar que el licenciado X , labora para la Universidad Modular Abierta UMA, Centro Universitario

de Santa Ana, desempeñándose como Docente hora clase desde el mes de junio de 2012; 4) Extendida por X , Subdirectora de la Universidad Panamericana del Centro Regional de Ahuachapán, en la que hace constar que el licenciado X , labora como Docente hora clase en la institución desde el ciclo II del año 2014 a la fecha; e i) Curriculum vitae del solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Despacho de auditoría X , constancia laboral extendida por: X , donde hace constar que el licenciado X labora en su despacho desde el 10 de enero de 2018 hasta la fecha, laborando medio tiempo en dicho despacho, donde ocupa el cargo de asistente de auditoría con las siguientes funciones: elaboración de diagnósticos, preparar memorándum de planificación de auditorías financieras, práctica de arqueos, revisión de sistemas contables, cédulas de hallazgos y preparación de cartas a la gerencia; 2) Alcaldía Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, constancia laboral extendida por Hilda María Velásquez de Quezada donde hace constar que el licenciado X , laboró para la entidad desde el 5 de abril de 2017 hasta el 5 de

diciembre de 2017, donde cumplió con el cargo de auditor interno con las siguientes funciones: elaboración de diagnósticos, elaboración de plan anual de trabajo, evaluación del sistema de control interno, práctica de arqueos, ejecución de plan anual de trabajo, cédulas de hallazgos, cartas a gerencia, preparación de informes y dictamen de acuerdo a los hallazgos y remisión de plan anual de trabajo a la Corte de Cuentas de la República”.

- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no cumple el tiempo de práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no cumple el tiempo de práctica profesional en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

### III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 220.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, recibida en sede del Consejo el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

### Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de septiembre de dos mil diecinueve, por X , Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de diez años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción 2127, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de diez años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por X, , en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace varios años, de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X , en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida por X Representante legal de ALMOSA, de C.V., en la que hace constar que, el licenciado Roque Alcides Polanco Peraza, trabajó para la empresa como auxiliar contable, Recursos Humanos desde el año 2007 hasta el año 2014, luego como auxiliar de auditoría interna durante los años 2015 hasta el año 2017, y por último trabajó como Oficial de Cumplimiento; 2) Extendida por Oscar Ignacio Farfán Salazar, Presidente y Representante Legal de la Asociación El Movimiento Gnóstico Revolucionario Universal de El Salvador, en la que hace constar que el licenciado Roque Alcides Polanco Peraza, colaboró como auxiliar de auditoría externa en los años 2017 y 2018; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las



disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) ALMOSA de C.V. constancia laboral, extendida por: Silvia Sofía Góchez Aguilar donde hace constar que Roque Alcides Polanco Peraza, laboró para la empresa desde el 1 de enero de 2007 al 31 de julio de 2019 donde ocupó varios cargos del año 2007 al 2014 como auxiliar de auditoría interna y desde el 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2019 laboró como Oficial de Cumplimiento, las funciones que desempeñó en el área de auditoría interna fueron: análisis de estados financieros, revisión de renta, informe anual de retenciones, revisión de planillas, cuadro de activo fijo, revisión inventarios, realizar arqueos de caja en las 3 sucursales; 2) Asociación El Movimiento Gnóstico Revolucionario Universal de El Salvador, constancia laboral extendida por: Oscar Ignacio Farfán Salazar donde hace constar que Roque Alcides Polanco Peraza, labora para la Asociación en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 donde ocupó el cargo de auxiliar de auditoría externa cumpliendo con las siguientes funciones: realización de auditorías financieras y administrativas, generación de informes de las auditorías, seguimiento e implementación de las observaciones de auditorías externas, análisis de los recursos de las obligaciones de la entidad, velar por la precisión y consistencia en los registros financieros, comprobar el cumplimiento de los procedimientos, documentar las auditorías ejecutadas”.

**V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las

mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no posee experiencia en auditoría financiera, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 221.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado Mario Alex Velásquez Colorado, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de

San Miguel, departamento de San Miguel, recibida en sede del Consejo el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X ; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por XTeche, Técnico en Ingeniería Mecánica Diesel, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace dieciocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por X, Licenciado en Administración de Empresas, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace dieciocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por X , Empleado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace veinte años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Certificación extendida por X , Director Académico de la Fundación ITEXSAL, en la que certifica que, el licenciado Mario Alex Velásquez Colorado, trabaja para la Fundación mencionada desde el 1 de enero de 2013, desempeñando el cargo de Auditor Interno; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.
  
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Fundación ITEXSAL, constancia laboral emitida por: William Vladimir Lemus Aldana donde hace constar que Mario Alex Velásquez Colorado, labora para la fundación desde el 01/01/2013 hasta la fecha, donde ocupa el cargo de auditor interno donde cumple con las siguientes funciones: efectuar un estudio constante del sistema de control interno, efectuar pruebas de cumplimiento para evaluar el cumplimiento del sistema, verificar el cumplimiento de leyes y reglamentos de las empresas, probar la calidad, oportunidad y fluidez de la información contable, efectuar procedimientos de control, supervisar la toma de inventarios física y efectuar arqueos de efectivo y valores custodiados por la empresa”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa

que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

**VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no tiene la experiencia en auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 222.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, recibida en sede del Consejo el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Doctor Andrés Bello, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por X, Contador con inscripción X en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años y ocho meses, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y tres meses, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por X, Contador con

inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y ocho meses, de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida por X, Auditor Interno de ACOPACC de R.L., en la que hace constar que, el licenciado X, labora trabaja para la institución financiera desde el uno de junio de dos mil diez, a la fecha a desempeñando los siguientes cargos: del 1 de junio de 2010 al 31 de junio de 2016, del 1 de junio de 2016 a la fecha desempeña el cargo de Auxiliar de Auditoría Interna; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “La licenciada Mirene Yamileth Ayala de Ortiz, Auditor Interno de ACOPACC de R.L. hace constar que X labora para dicha institución financiera desde el 1 de junio de 2016 con el cargo de auxiliar de auditoría interna; realizando las siguientes funciones: elaboración y revisión de los programas anuales de las auditorías operativas,

administrativas y financieras; apoyar al auditor interno en la elaboración de la estructura del sistema de control interno; realizar propuestas de manual de control interno y políticas; revisión de papeles de trabajo; entre otras”.

- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no posee experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna que no necesita registro para dar fe pública por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

### III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 223.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, presentada en sede del Consejo el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

### Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Doctor Andrés Bello, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de julio de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Agente Aduanero, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el cinco de julio de dos mil diecinueve, el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el tres de julio de dos mil diecinueve, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha estado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por X Gerente General de X, en la que hace constar que, el licenciado X, prestó servicios profesionales para la empresa Ferretería y Suministros Sermeño, desde el dos de febrero de dos mil ocho hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Externo; 2) Extendida el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por David Manzano López, Gerente Administrativo de ABCO, S.A. de C.V., en la que hace constar que el licenciado Jaime Arturo Luna Sánchez, ha prestado sus servicios en la empresa desde el veinte de junio de dos mil dieciocho a la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Interno; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; **j)** Historial de cotizaciones del ISSS; **k)** Copia simple de formulario 11, versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial del ejercicio dos mil dieciocho; y **l)** Curriculum vitae del solicitante.
  
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la



calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado David Manzano López, Gerente Administrativo de ABCO, S.A. de C.V., hace constar que el licenciado Jaime Arturo Luna Sánchez labora en ABCO, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de Auditor Interno, desde el 20-06-2018 hasta la fecha, entre las actividades que realiza están: evalúa y diseña el control interno de la empresa, establecer e implementar políticas y procedimientos administrativos de la normativa legal-financiera de la empresa, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de dichas políticas, por presenta constancia para su respectiva verificación.” Se observa que el licenciado Jaime Arturo Luna Sánchez, presenta constancia que labora en Suministros Sermeño, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de Auditor Externo, desde el 02-02-2008 hasta la fecha, entre las funciones que realiza están: preparar la planificación y documentación de trabajo de la auditoría, preparar informes de las conclusiones de auditoría, entre otras, además, presenta informe del ISSS donde solo reporte 11 meses cotizados a la empresa ABCO, S.A. de C.V. (desde 08-2018 al 06-2019), asimismo, presenta declaración de renta del período 2018, donde se identifica las retenciones del agente de retención ABCO, S.A. de C.V.

**V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una

profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado Jaime Arturo Luna Sánchez, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa, sino que son meramente de la auditoría interna, lo cual demuestra que no posee práctica profesional exigida por este Consejo, asimismo, no se identifica el vínculo laboral con Suministros Sermeño, por lo cual, no es posible comprobar la práctica profesional que manifiesta en la constancia laboral extendida a favor del profesional Luna Sánchez, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 224.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, presentada en sede del Consejo el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha ocho de septiembre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de Cuscatlán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Licenciada en Contaduría, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona de ... honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por la Licenciada Leticia de X, Licenciada en Trabajo Social, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace ocho años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X en la cual bajo juramento declara que nunca ha estado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el dos de octubre de dos mil diecinueve, por la señora X, Coordinadora de Recursos Humanos y por el señor X quien sella como Auditoría, en la que hace constar que, la licenciada X, prestó servicios profesionales para la empresa Corporación Juárez, S.A. de C.V., desde el once de agosto de dos mil catorce hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Auditor Interno; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio

de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Karla Guevara, haciendo constar que la señorita María Ana Lilian Palacios Pérez laboró para la empresa Corporación Juárez, S.A. de C.V. desde el 11 de agosto de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019, desempeñando el cargo de Auditor Interno y sus principales funciones fueron las siguientes: comprobación de los libros y registros de la compañía, verificar que los fondos de efectivo se manejen de forma adecuada, presentación de actas e informes, hacer recomendaciones sobre los hallazgos identificados”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

**VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

**VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada María Ana Lilian Palacios Pérez ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 225.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, presentada en sede del Consejo el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha tres de abril de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el

dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por la licenciada X, Auditor Técnico - FEDECREDITO, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace seis años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona honorable, seria, respetuosa y responsable de sus actos; 2) Extendida el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, por la señora X, Estudiante, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace ocho años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace tres años y de quien manifiesta que es una profesional de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado Roberto Iván Dueñas Rivera, Gerente de Supervisión Entidades Social FEDECREDITO, en la que hace constar que, licenciada X, laboró con el cargo de Colaborador de Auditoría de Entidades Socias, desde el dieciocho de agosto de dos mil catorce hasta el quince de enero de dos mil diecinueve, ejecutando Auditorías Integrales y por áreas a Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores no supervisados por la superintendencia del Sistema Financiero; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Crecer; y **j)** Curriculum vitae de la solicitante.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales

en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Roberto Iván Dueñas Rivera donde hace constar que Sonia Esmeralda Rodríguez de Mauricio, laboró para la entidad desde el 18/08/2014 hasta el 15/01/2019 donde ocupaba el cargo de colaboradora de auditoría de entidades socias, cumpliendo con las siguientes funciones: ejecución de auditorías con enfoque en gestión integral de riesgos, mejora prácticas de gobierno corporativo, evaluación de procesos, controles, cumplimientos normativos y legales, evaluación oficial de cumplimiento, auditoría interna, elaboración y emisión de informes de control interno y gestión integral de riesgos.”
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de

auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 226.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, presentada en sede del Consejo el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada X , Contador inscrita bajo el número X , en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Ruth Liliana , Contador inscrita bajo el número , en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace tres años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada X, Contador inscrita bajo el número X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el diez de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada X, Representante Legal de Celular Star, S.A. de C.V., en la que hace constar que, la licenciada X, labora con el cargo de Auditora Interna, desde el quince de marzo de dos mil diecisiete hasta la fecha; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; **j)** Copia simple de formulario 11, versión 14



relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial del ejercicio dos mil dieciocho; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Hada Jeannette Berrios Paniagua, haciendo constar que la licenciada X labora para la empresa desde el día 15 de marzo de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de Auditora Interna y sus principales funciones son las siguientes: evaluar la suficiencia, oportunidad y confiabilidad de la información contable, evaluar funcionamiento del cumplimiento de los controles internos, realizar programas de auditorías, resumen de los hallazgos y seguimientos realizados.”
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública,

sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X o ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 227.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, presentada en sede del Consejo el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha once de septiembre de dos mil cuatro, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador Delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por la señorita X, Estudiante, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace dos años y de quien manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por la señorita X, Empleada, en la que hace constar que conoce a la licenciada desde hace dos años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el señor X, Estudiante, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Auditor inscrito bajo el número X, en la que hace constar que, la licenciada, laboró con el cargo de Asistente de Auditoría, desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de abril de 2016, y posteriormente desde el día 16 de septiembre de 2017 a la fecha; y 2) Extendida el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada X, Gerente de Recursos Humanos, en la que hace constar que la licenciada X, se desempeña como Asistente de Auditoría, desde el día 05 de noviembre de 2013 hasta el día 31 de agosto de 2015; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Crecer; **j)** Copia simple de formularios 14, versión 13 relativo a la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta correspondientes a los meses comprendidos entre enero y agosto del año 2019; **k)** copia simple de formularios 11 versión 10 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015; y **l)** Curriculum vitae de la solicitante.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,

además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Mario López López, haciendo constar que la licenciada X , laboro para la empresa desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de abril de 2016, y posteriormente desde el día 16 de septiembre de 2017 a la fecha, donde ocupa el cargo de asistente de auditoría cumpliendo con las siguientes funciones: análisis y evaluación de control interno, elaboración de planes de trabajo, revisión de pruebas de cumplimiento y sustantivas, preparación de carta a gerencia, preparación de informes de auditoría, preparación de anexos de auditoría fiscal y elaboración de cedulas de cumplimiento para auditoría fiscal y financiera. Y constancia laboral extendida por X donde hace constar que la licenciada X laboró para la empresa desde el día 05 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2015, donde ocupaba el cargo de asistente de auditoría cumpliendo con las siguientes funciones: elaboración de informes de auditoría a gerencia general, elaboración de políticas y procedimientos de las diferentes áreas de la empresa, verificar el cumplimiento de las políticas, revisión de facturación, verificación de entrega de paquetes, revisión de cheques y revisión de inventarios de recursos humanos.”

**V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de licenciada ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 228.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, presentada en sede del Consejo el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por la señorita X, Cajera, en la que hace constar que conoce al licenciado X hace más de diecinueve años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona honrada; 2) Extendida el trece de agosto de dos mil diecinueve, por el señor X, Empleado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de siete años, de quien manifiesta que es una persona honrada; 3) Extendida el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por el señor X, Estudiante, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de cinco años y de quien manifiesta que es una persona honrada; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Gerente de Auditoría Interna, en la que hace constar que, el licenciado X, laboró para Steel International Corporation, S.A. de C.V.; desde el día tres de septiembre de dos mil uno, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil tres con el cargo de Auditor Interno; 2) Extendida el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor X C., Jefe de Operaciones de la empresa China Food Company, S.A. de C.V., en la que hace constar que el licenciado X, laboró para esa empresa como Auditor Interno desde el día uno de agosto de dos mil tres hasta el día veintiocho de febrero de dos mil cinco; 3) Extendida el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la Ingeniero X, Gerente Administrativo Financiero, en la que hace constar que el licenciado X laboró en la empresa Empaque y Etiquetas, S.A. de C.V. desde el día uno de abril de dos mil ocho hasta el día quince de mayo de dos mil doce, bajo el cargo de Contador General y costos; 4) Extendida el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por la señora X, Jefa de Recursos Humanos de la empresa Impresos Diversos, S.A. de C.V., en la que hace constar que el licenciado X laboró desde el día quince de octubre de dos mil doce hasta el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, bajo el cargo de Contador General; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Crecer; **j)** Copia de formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae del solicitante.

II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría,

además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por José Gilberto Pérez C., Jefe de Operaciones de China Food Company, S.A. de C.V. hace constar que el licenciado X laboró en dicha empresa con el cargo de Auditor Interno desde el 01 de agosto de 2003 al 28 de febrero de 2005, desempeñando las siguientes funciones: planificar y realizar visitas a restaurantes para hacer auditorías, análisis de estado financieros, revisión de declaraciones de IVA, pago a cuenta, retenciones de impuestos sobre la renta, revisión de planillas de sueldo y previsionales, entre otras funciones detalladas en la constancia laboral.”

**V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

**VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para

efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

**VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

**VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeñó el profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 229.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, presentada en sede del Consejo el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez



notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X hace siete años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Abogado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace nueve años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado X, Auditor inscrito bajo el número X, en la que hace constar que, el licenciado X, realizó prácticas de auditoría desempeñándose como Asistente de Auditoría desde el día seis de enero de dos mil nueve hasta el día veinte de marzo de dos mil once y posteriormente se desempeñó como Senior de Auditoría desde el día siete de marzo de dos mil once hasta el día quince de agosto de dos mil catorce; **i)** Copia de formularios 11 versión 14 relativos a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2016, 2017 y 2018; y **k)** Curriculum vitae del solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales

en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Nelson René Menjívar Gómez, donde hace constar que el licenciado X laboró para el despacho desde el día 06 de enero de 2009 al día 15 de agosto de 2014 donde ocupó diferentes cargos dentro de dicho periodo, tales como asistente de auditoría; y del día 07 de marzo de 2011 al 15 de agosto de 2014 con el cargo de Senior en Auditoría, cumpliendo con las siguientes funciones: ejecutar y documentar los procedimientos asignados, administrar el tiempo asignado en el presupuesto, responsable de la planeación y ejecución y finalización de la auditoría, diseñar y validar los informes a gerencia, revisar paquete de estado financieros y sugerir un modelo de opinión de acuerdo con los resultados de la auditoría.”
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeñó el profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de

auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 230.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la licenciada X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, presentada en sede del Consejo el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha doce de febrero de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el siete de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Nelson Humberto Garza Arriola, Contador inscrito bajo el número X , en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona de honradez notoria; 2) Extendida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado Mario Orlando Ticas Rivera, Notario, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años, de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por la Licenciada X Notario, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Carlos Fernando Cuellar Hernández, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el siete de junio de dos mil diecinueve, por el señor X, Representante Legal de la Sociedad Transporte de Ciudad Arce, S.A. de C.V., en la que hace constar que, la licenciada X , brinda sus servicios desde el día dieciséis de marzo de dos mil trece, por un periodo de dieciséis horas semanales, bajo el cargo de

auditor Interno, 2) Extendida el siete de junio de dos mil diecinueve, por el señor José Ernesto Portillo Salazar, Representante Legal de la Sociedad Casa del Agricultor Quezaltepeque, S.A. de C.V. en la que hace constar que, la licenciada X , brinda sus servicios desde el día dos de mayo de dos mil diez, por un periodo de diez horas semanales, bajo el cargo de auditor Interno; i) Copias de formularios 11 versión 14, correspondientes a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018; y j) Curriculum vitae de la solicitante.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por Tomás del Tránsito Orellana Rodríguez, haciendo constar que la licenciada X labora para Transporte de Ciudad Arce, S.A. de C.V. desde el día 16 de marzo de 2013 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Interno y sus principales funciones son las siguientes: verificar que los controles internos efectuados para la caja, ingresos de la sociedad acorde a las remesas,

elaboración de informe a la administración de acuerdo a lo revisado mensualmente. 2) Constancia laboral extendida por José Ernesto Portillo Salazar, haciendo constar que la licenciada X labora para la Casa del Agricultor Quezaltepeque, S.A. de C.V. desde el día 01 de mayo de 2010 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auditor Interno y sus principales funciones son las siguientes: verificar los controles internos efectuados para la cuenta de caja, los ingresos de la sociedad acorde a las remesas efectuadas, elaboración de informe a la administración de acuerdo a lo revisado mensualmente.”

- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
  
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
  
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
  
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeña la profesional no son funciones de auditoría externa en cuanto a las constancias laborales presentadas; por otro lado, en relación al despacho profesional, no posee autorización para desarrollar el trabajo de auditoría externa por lo que no demuestra que no posee práctica profesional en dicha área, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 231.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, presentada en sede del Consejo el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha quine de marzo de dos mil ocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por la Licenciada X , Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X hace cinco años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona honrada; 2) Extendida el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por la señora X, Estudiante, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años, de quien manifiesta que es una persona con probidad notoria; 3) Extendida el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por el señor Salvador Nelson Castillo Quijada, Empleado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Documento privado con auténtica de firma, por medio del cual, el licenciado X declara que nunca ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado X , Representante Legal de la empresa COMDISANPABLO, S.A. de C.V., en la que hace constar que, el licenciado X , labora para dicha sociedad a partir del día 11 de noviembre de 2014 en la plaza de auditoría Interna; **i)** Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **j)** Curriculum vitae del solicitante.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública

conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona a la solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por X , haciendo constar que el Nelson René Menjívar Gómez, donde hace constar que el licenciado X labora para Comercializaciones Diversas San Pablo, S.A. de C.V. desde el 11 de noviembre de 2014 hasta la fecha desempeñando el cargo de Auditoría Interna y sus principales funciones son las siguientes: revisión mensual de balances, verificación de conciliaciones bancarias, registros de retaceos, verificación de límites de créditos de clientes.”
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que las funciones específicas que desempeñó el profesional no son funciones de auditoría externa, lo cual demuestra que no posee práctica profesional en el área de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 232.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X Ochoa Moreno, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, admitida el cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento



extendida por la Registradora Delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el siete de junio de dos mil diecinueve, por Amarilis Concepción Mendoza de Berrios, Auditor con inscripción 5544, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por X Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X Ochoa Moreno desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, por X, la que hace constar que conoce al licenciado X Ochoa Moreno desde hace nueve años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por X, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional, en la que hace constar que, el licenciado X Ochoa Moreno, labora en esa dependencia desde el 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 trabajando como auxiliar de auditoría, del 1 de enero de 2017 a la fecha se ha desempeñado en el cargo de Auditor; e **i)** Curriculum vitae del solicitante.

**II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos

que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. Ministerio de la Defensa Nacional, constancia laboral extendida por: X , haciendo constar que el licenciado X Ochoa Moreno labora para el Ministerio de Defensa desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de auxiliar de auditoría y a partir del 1 de enero de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de auditor, sus principales funciones son las siguientes: procesos de planeación, ejecución e informes de auditoría físicos y digitales”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X Ochoa Moreno ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no demuestra experiencia en auditoría externa, no comprueba tiempo o experiencia en auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica

profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X Ochoa Moreno, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 233.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el licenciado X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, recibida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha dos de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por X , licenciado en psicología, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha demostrado ser una persona con honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por X, licenciado en Ciencias Jurídicas, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por X, la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por X , Gerente General de CARTONESA, S.A. DE C.V., en la que hace constar que, el licenciado X , labora en CARTONESA, S.A. DE C.V., desde el 11 de mayo

de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de Auditor Interno; e **i) Curriculum vitae** del solicitante.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “1. CARTONESA, S.A. DE C.V., constancia laboral extendida por: X , haciendo constar que el licenciado X labora para Cartonera, S.A. de C.V. desde el 11 de mayo de mayo de 2017 hasta la fecha desempeñando el cargo de auditor interno y sus principales funciones son las siguientes: preparación del plan anual de la auditoría, identificación del control interno de todas las áreas, pruebas de cumplimiento fiscal, tributario y financiero”.
- V.** En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública,

sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** El artículo 289 del Código de Comercio establece que “La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que “La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, se identificó que no comprueba experiencia en auditoría externa, sólo en la parte interna, donde no necesita el número de registro, no comprueba tiempo o experiencia en auditoría externa, por lo que no se logró comprobar la práctica profesional, se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**4.2 Comisión de Educación Continuada:**

El coordinador de la Comisión, licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, solicito se conociera y acordará sobre la correspondencia de las actas 17/2019 y 18/2019, dejando

pendiente de conocer en la próxima sesión de Consejo los demás puntos de las agendas respectivas, informando lo siguiente:

#### **4.2.1. Correspondencia recibida:**

- El Consejo se da por enterado de la correspondencia recibida por modificaciones de capacitación en relación fechas y cambios de expositores, de los siguientes convenios y cartas de entendimiento:
  1. Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio".
  2. Cornejo & Umaña Limitada de C.V. (Del plan presentado solo se aprueba acreditar 68 horas)
  3. Red de Contadores de El Salvador.
  
- El Consejo se da por enterado de nota compromiso enviada por la Corporación de Contadores, en la que reiteran el compromiso al cumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito.
  
- El Consejo se da por enterado de la correspondencia recibida en relación a estatutos para actualización, de los siguientes convenios:
  1. Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente (ASPECPO).
  2. Instituto Salvadoreño de Derecho Tributario.
  3. Red de Contadores de El Salvador.
  4. Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos.
  5. Instituto de Auditores Internos de El Salvador.
  6. Universidad Evangélica de El Salvador UEES.
  
- El Consejo se da por enterado de la correspondencia recibida:
  1. Cambio de lugar sobre seminario del Instituto de Auditores Internos de El Salvador (IAI).
  2. Presentación de estatutos por actualización de expediente, los siguientes gremios:
    - Universidad Modular Abierta (UMA).
    - Corporación de Contadores de El Salvador.
    - Instituto de Auditores Internos de El Salvador.
  
- **Acuerdo 7:** El Consejo aprueba las horas que se acreditarán en seminarios y diplomados presentados por los siguientes convenios.
  1. Corporación de Contadores de El Salvador.
  2. Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente (ASPECPO).
  3. Instituto de Auditores Internos de El Salvador.
  4. Red de Contadores de El Salvador.
  5. Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos Filial San Miguel.
  
- **Acuerdo 8:** El Consejo aprueba la petición de la contador N°3510, Iris Marisol Menjívar de Avalos; quien solicita al Consejo se le exoneren las horas de educación continuada para los años 2019 y 2020; debido a diagnóstico médico de Cáncer en Seno derecho, más tratamiento de quimioterapia y castración del mismo.
  
- Solicitud de restablecer convenio UMOAR:  
La Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, solicita sea restablecido el Convenio de Capacitación entre el CVCPA y la UMOAR, cuyo Plan de Capacitación se ha programado a partir del 19/10/2019. Con base a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 9:** No se restablezca convenio con UMOAR, ya que las causales son claras de acuerdo

a incumplimiento a la cláusula cuarta del convenio.

- **Acuerdo 10:** El Consejo aprueba las horas de educación continuada de los diplomados y seminarios de las siguientes entidades:
  1. Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, Santa Ana
  2. Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio"
  3. Red de Contadores de el Salvador
  4. Asociación de Auditores Independientes de El Salvador
  5. Universidad Tecnológica de El Salvador UTEC
  6. Avelar y Asociados, S.A. de C.V. (se observe membrete)
- **Acuerdo 11:** El Consejo aprueba la acreditación de 24 horas de educación continuada por capacitación extranjera a Hugo Francisco Zelaya Alfaro, desarrolladas en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad realizada del 20 al 22 de Octubre del presente año en Cartagena, Colombia.
- **Acuerdo 12:** El Consejo gira instrucciones a la encargada administrativa de Educación Continuada observar solicitud del contador Gerardo Alberto Delgado Alas en cuanto acreditar horas de educación continuada por diplomado de pre especialización solamente del periodo 2019, se solicita al interesado presentar detalle de las materias cursadas en 2019 juntamente con el nombre del catedrático.

#### **5-Correspondencia recibida y despachada:**

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Lic. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Lic. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Lic. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas  
Director Suplente

Lic. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Lic. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

Lic. Mario Rolando Navas Aguilar  
Director Suplente

Lic. Jesús Henríquez Argueta  
Director Suplente